

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **1383** DEL 2005

"Por la cual se asigna un código de punto de señalización internacional a la empresa AVANTEL S.A. para roaming internacional"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Decreto 25 de 2002 en su artículo primero, confiere a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la facultad de administración de los Planes Técnicos Básicos.

Que el artículo 13 del citado decreto, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones es la entidad encargada de asignar y administrar los códigos de puntos de señalización.

Que mediante Resolución 1237 de 2005, la CRT delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo la administración de los recursos de señalización para los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones prestados a través de sistemas de acceso troncalizado, trunking, que se acojan a lo establecido en el Decreto 4239 de 2004

Que mediante comunicación del 14 de septiembre de 2005, radicada internamente en la CRT bajo el número 200532979, la empresa AVANTEL S.A. solicitó la asignación de un código de punto de señalización internacional, con el fin de permitir a sus usuarios las facilidades de roaming internacional.

Que la CRT, a fin de definir la pertinencia de la asignación del código de punto de señalización internacional, solicitó a AVANTEL mediante comunicación No. 200551698, aclaraciones acerca del tipo de información y de tráfico a ser intercambiados a través del respectivo punto, así como de la forma en que las llamadas internacionales serían enrutadas en el caso en que el tráfico a cursar correspondiera a servicios de voz.

Que en respuesta a la anterior solicitud, AVANTEL S.A. envió a la CRT la comunicación radicada internamente con el número 200533761, en la cual señala que el tráfico que se cursará a través del punto solicitado será información de señalización por canal común No. 7, correspondiendo específicamente a mensajería de registros, desregistros, actualizaciones de localización y enrutamiento de llamadas, ninguno de los cuales incluye tráfico de voz.

Que adicionalmente a lo anterior, AVANTEL S.A. precisó en su comunicación aclaratoria que para las comunicaciones de voz, dicha empresa dará cumplimiento a la legislación vigente y utilizará a los operadores de larga distancia legalmente habilitados para el efecto.

Que después de estudiar la solicitud, y teniendo en cuenta que la empresa AVANTEL S.A. requiere el código de punto de señalización internacional como recurso que facilite la operación e interfuncionamiento de la facilidad de roaming internacional de su red con la de otras redes en el mundo, la CRT considera que procede la asignación del mismo.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar el siguiente código de punto de señalización internacional a la empresa AVANTEL S.A. por las razones expuestas en la parte motiva, dentro de la estructura del Plan Nacional de Señalización contenido en el Decreto 25 de 2002, así:

PS/PTS:7-065-5 para la central de conmutación marca Nortel modelo DMS-100, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. El punto de señalización internacional asignado a la empresa AVANTEL S.A. podrá ser utilizado únicamente para cursar señalización correspondiente a la parte transferencia de mensaje (MTP) en la funcionalidad de roaming de los usuarios de su red, por lo cual a través del mismo no podrá cursarse tráfico de voz de larga distancia internacional. En caso de ser necesario ofrecer este último servicio, el tráfico deberá ser enrutado a través de los operadores que posean el respectivo título habilitante para la prestación del servicio de TPBCLD. Un uso diferente al establecido en el presente artículo será considerado una violación al régimen de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa AVANTEL S.A. o a quien haga sus veces para efectos de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 DIC 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN
Coordinadora de Mercadeo

Rad. 200532979 / 200533761

NS

18